Instituto de Atención a la Familia

ESTUDIOS PREVIOS

Conforme a lo requerido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 se procede a elaborar los siguientes "Estudios Previos" acompañado de los documentos previos, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISITICOS CONSISTENTES EN LA PRESENTACION OBRA DE TEATRO "DE ESO TAN BUENO NO DAN TANTO" POR PARTE DE X2 TEATRO CORPORACION CULTURAL", PARA EL PROGRAMA DE VICTIMAS DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA"**

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA identificada con NIT 890.804.256-9 institución de utilidad común, de derecho público de orden municipal, anteriormente denominada CENTRO DE RECEPCION DE MENORES, según Decreto extraordinario 0003 del 13 de agosto de 2024,"POR EL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓ N DE LA ACTUAL INSTITUCIÓN DE ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA 'CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES' A 'INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA' Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS"; entidad creada mediante el acuerdo número 081 de1975 y modificada mediante los acuerdos 130 del 1995, 548 de 2003, 099 del 1995, 580 de 2004, 0672 +de 2007, 0945 de 2017 y el Decreto extraordinario 0003 de 2024.

Así las cosas, el INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA opera la atención a las víctimas del conflicto armado y de la trata de personas, la promoción de los derechos humanos y la construcción de paz, para lo cual requiere la contratación de una obra de teatro, como parte del cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo celebrado entre el municipio y el Instituto, además de solicitud por parte de la secretaría del interior y la unidad de derechos humanos donde se desarrolla un laboratorio de creación con los jóvenes con quienes X2 aplica y profundiza en temas y técnicas referentes del teatro popular con componentes propios de la cultura caldense, fiesta de carnaval y su patrimonio, su sainete campesino, la ritualidad en el sincretismo propio del territorio indígena; en un ejercicio de la recuperación de los valores y potencialidades comunicativas para el teatro de esta manifestación de la cultura viva. X2 teatro viene participando desde su creación en 1997, en los más importantes festivales y encuentros de teatro de Colombia y algunos de Iberoamérica.

La escena "DE ESO TAN BUENO NO DAN TANTO" plantea la problemática de trata de personas, recurriendo al teatro de imágenes y sentidos, evocaciones, para conducir al público a las emociones necesarias, para la reflexión sobre este fenómeno que deteriora la esencia del ser humano. La estrategia lúdica ha participado en encuentros, seminarios, procesos de reflexión sobre el tema donde los diferentes expertos manifiestan la eficacia para exponer el tema a través de las bondades del teatro. El público adolescente y juvenil ha tenido la oportunidad de conocer sobre este tema de repercusión internacional que es sumamente preocupante ahogando las expectativas de bienestar en la modernidad.

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, La propuesta consiste en la presentación de una función en la ciudad de Manizales, un conversatorio al finalizar cada función con la participación de un profesional experto en el tema.

Esta importante iniciativa de reflexión, cuenta con las cualidades narrativas necesarias para que las personas comprendan el tema y descubran los peligros latentes, la pieza al ser emocional ha generado lecturas diversas así mismo crea preguntas, conmueve e invita a la cavilación. El teatro es un espacio vivo de encuentro para la vida.

Es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, que cumpla con los criterios de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo, es necesario para cumplir con el objeto de la presente contratación, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Es fundamental dentro del presente proceso de contratación pública que la persona natural o jurídica l no se encuentre incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, acreditar formación académica profesional y encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales, en caso de ser responsable, aportar RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015,en consonancia con las leyes civiles, comerciales, y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia, así como en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, y en el Decreto Ley 019 de 2012.

La modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007,

reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

Así mismo establece, que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 2 literal h de la ley 11 50, 2007, la contratación de servicios artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, naturaleza jurídica, se realizará por contratación directa.

La contratación justifica bajo la causal de contratación directa mencionada, como en tanto la obra a contratar tiene características especiales de originalidad, creatividad y estilo artístico que están asociados a un grupo teatral específico y determinado. Seguido dicho grupos se identificado previamente por la entidad, cuenta con trayectoria de reconocida experiencia de muestra de montajes con el equipo requerido por la necesidad institucional.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto De Atención a La Familia, para la presente vigencia asi:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.4.5.02.09	SERVICIOS PROFESIONALES INDIRECTOS OPERACIÓN COMERCIAL	$ 2.500.000

REQUISITOS TECNICOS REQUERIDOS:

Es fundamental dentro del presente proceso de contratación pública que la persona natural o jurídica no se encuentre incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, acreditar formación académica profesional y encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales, en caso de ser responsable, aportar RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Para el desarrollo de estas acciones, El Instituto De Atención a La Familia requiere la contratación por modalidad de contratación directa para la Estudios Previos" acompañado de los documentos previos, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISITICOS CONSISTENTES EN LA PRESENTACION OBRA DE TEATRO "DE ESO TAN BUENO NO DAN TANTO" POR PARTE DE X2 TEATRO CORPORACION CULTURAL", PARA EL PROGRAMA DE VICTIMAS DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA"**

2.1 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar la obra según lo acordado
2. Cumplir con los estándares artísticos y técnicos
3. Asegura que la obra no infringe derechos y cuenta con permisos y licencias necesarias
4. Contar con los permisos

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos, estampillas y garantías que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución

del mismo contrato.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta culminar el evento denominado Conmemoración día mundial de lucha contra la trata de personas.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La modalidad de selección en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, compilados e incorporados por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 32° numeral 3 la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa garantizando que la ejecución de los proyectos a su cargo se desarrollen a través de una idónea y acertada contratación acorde con los principios de selección objetiva, transparencia, efectividad, economía y moralidad y apuntando al cumplimiento de los fines del Estado.

En el presente proceso contractual, dadas las características del servicio del objeto contractual y por su naturaleza, se acude a la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en aplicación a la causal consagrada en el literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; Decreto 1082 de 2015: Articulo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferente s cuando solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 31447 del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección ha manifestado que la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 2 de la ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. La Sala ha recalcado que la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el análisis de propuestas sea más ágil y que´ dicho proceder excepcional surgió´ como mecanismo para evitar que la administración en casos expresamente determinados, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la experiencia requerida, las obligaciones a cargo del mismo, y los precios del mercado se considera como costo consolidado para la prestación de servicios profesionales, la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000).**

FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA pagará al Contratista en un único pago contra entrega previo presentación del informe de cumplimiento por parte del supervisor, contrato y los documentos soporte

Advirtiendo que se requiere la presentación del informe, cuenta de cobro, certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los cuales deberán documentarse para cada pago derivado de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad y la normatividad vigente.

En el presente proceso contractual, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual no se exigirá al contratista como requisito habilitante los índices de Liquidez y Endeudamiento contenido en la capacidad financiera.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número CDP	Fecha	Valor
2025-110	31/07/2025	$ 2.500.000

6. ANALISIS DEL RIESGO PREVISIBLE QUE PUEDA AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

Instituto de Atención a la Familia

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, según el anexo MATRIZ DE RIESGOS.

7. ANALISIS PARA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, no es requisito exigir garantía para el presente proceso de contratación, por otro lado, teniendo en cuenta que el contrato el análisis de riesgos se contempla que el posible incumplimiento puede ser manejado con los controles internos de la entidad.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Manizales, 01 de agosto de 2025.

LUZ ELENA GARCIA GÓMEZ
Directora
Instituto de Atención a la Familia
Aprobó

MANUELA GÓMEZ IDARRAGA
Asesora Jurídica
Instituto de Atención a la Familia

Elaboro y revisó